

**Recurso de Revisión:** 03263/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:** Secretariado Ejecutivo del Sistema  
Estatual de Seguridad Pública  
**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

### LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

HECHO NEGATIVO, RESPUESTAS BASADAS EN UN. La manifestación vertida por el **SUJETO OBLIGADO** como respuesta, constituye una expresión en sentido negativo; puesto que refiere, en respuesta a la solicitud de acceso a la información, que después de realizar una búsqueda en los archivos de la entidad administrativa municipal competente no localizó la información solicitada. En ese tenor, es dable inferir que el **SUJETO OBLIGADO**, si bien refiere que no localizó la información pública solicitada, es claro que dicha manifestación se encuentra relacionada de manera directa y mediata con la solicitud de acceso a la información inherente toda vez que el **RECURRENTE** mismo manifiesta en su inconformidad que el **SUJETO OBLIGADO** se niega a expedir la licencia correspondiente; lo cual constituye un hecho negativo. Así, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible. Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, pues si bien el **SUJETO OBLIGADO** es competente para la expedición de licencias de uso de suelo, como la que refiere el particular en la solicitud, también lo es que ésta es una facultad potestativa sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en los ordenamientos legales correspondientes. Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo

Recurso de Revisión: 03263/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema  
Estatual de Seguridad Pública  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

**INCOMPETENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD.** Prevalece en el procedimiento de acceso a la información pública el principio de auxilio y orientación en favor de los particulares y que en los casos en que un sujeto obligado determine que no es competente para atender una solicitud de información, por no corresponderle generar o administrar lo solicitado, debe orientar sobre el sujeto obligado competente, debiendo hacerlo en el plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. En el caso en estudio, se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** determinó su incompetencia para atender la solicitud por no corresponderle la información materia del requerimiento; lo cual notificó oportunamente al **RECURRENTE** en el plazo señalado en el artículo 167 de la Ley de la materia. También se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** orienta al particular para que formule su solicitud por el mismo medio (SAIMEX) al sujeto obligado que considera puede dar atención a la misma.

**Recurso de Revisión:** 03263/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:** Secretariado Ejecutivo del Sistema  
Estatual de Seguridad Pública  
**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

## Índice

|                                                   |    |
|---------------------------------------------------|----|
| ANTECEDENTES .....                                | 4  |
| CONSIDERANDO .....                                | 15 |
| PRIMERO. De la competencia .....                  | 15 |
| SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad ..... | 16 |
| TERCERO. Planteamiento de la Litis. ....          | 16 |
| CUARTO. Estudio y resolución del asunto .....     | 18 |
| RESOLUTIVOS .....                                 | 27 |

Recurso de Revisión: 03263/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema  
Estatual de Seguridad Pública  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03263/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por , en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El día treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis, , ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00003/SESESP/IP/2016, mediante la cual solicitó:

*"copia de los doc que acredita que las cámaras de EDO cumplen con la norma adjunta"*

(Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del **SAIMEX**.
- Documento adjunto: Archivo denominado Norma\_tecnica\_sistemas\_video\_vigilancia.pdf que contiene la Norma Técnica

Recurso de Revisión: 03263/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema  
Estatad de Seguridad Pública  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

para Estandarizar las Características Técnicas y de Interoperabilidad de los  
Sistemas de Video – Vigilancia para la Seguridad Pública emitida por el  
Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (177 fojas).

2. En fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**,  
dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*“La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, responde a la solicitud  
realizada por el ciudadano mediante oficio número  
202K10020/UT/SESESP/015/2016, de fecha 21 de octubre del presente año.” (sic)*

Recurso de Revisión: 03263/INFOEM/IP/RR/2016  
 Recurrente:  
 Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema  
 Estatal de Seguridad Pública  
 Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"Según Acta de la Comisión de la Iniciación del Gobierno Constitucional"



Toluca de Lerdo, México;  
 21 de octubre de 2016.  
 Oficio número 202K10020/UT/SESESE/015/2016  
 Requerimiento de Información 00003/SESESE/IP/2016

**C. SOLICITANTE  
 PRESENTE.**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) que opera este Secretariado Ejecutivo, el 30 de septiembre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 4 de mayo del presente año, se envía el presente oficio de respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

"Copia de los dpc que operan que las cámaras del SEDO cumplen con la norma vigente" (sic)

**RESPUESTA:**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 11, 12, 23 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Centro de Información y Estadística, informó mediante oficio número 202K11000/222/2016, que en cumplimiento a sus atribuciones el Centro de Mando y Comunicación de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana le ha informado que la Norma Técnica para Estandarizar las Características Técnicas y de Interoperabilidad de los Sistemas de Video - Vigilancia para la Seguridad Pública, fue aprobada el 30 de agosto de 2016, en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública. Norma Técnica que, de conformidad con el Boletín de Medios número 430/2016, emitido por la Dirección de Comunicación Social del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el 18 de septiembre del año en curso será implementada, operada y administrada, gracias a la homologación gradual de los sistemas de videovigilancia.

Anexo al presente el Boletín de Medios comentado, no omitiendo señalarle que se puede consultar en la siguiente liga:

[portaldoejecutivo.gob.mx/docs/boletines/norma\\_tecnica\\_videovigilancia.pdf](http://portaldoejecutivo.gob.mx/docs/boletines/norma_tecnica_videovigilancia.pdf)

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
 SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Recurso de Revisión:

03263/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema  
 Estatal de Seguridad Pública

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2010. Año del Centenario de la Independencia del Estado de México"



No obstante que al día de la fecha, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública no ha emitido declaratoria, ni ha emitido de oficio alguno por el cual se acredite el cumplimiento de la Norma Técnica en comento, el Sistema de Vigilancia del Estado de México se encuentra debidamente alineado y cumple con los estándares establecidos en dicho documento, sobre todo al considerar que la instalación de las cámaras se realizó en lugares en los cuales es posible prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas que garantizan el orden y la tranquilidad de los habitantes en el territorio Estatal, a partir de diversos criterios, entre otros lugares:

- I. Zonas escolares, recreativas y lugares de mayor afluencia de público, turismo o comercio;
- II. Áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas, tránsito de las mismas, registradas con mayor incidencia delictiva en la estadística criminal de las instituciones de seguridad pública, de los municipios o sistemas de Emergencia 066 o de Denuncia Anónima 089;
- III. Colonias, manzanas, avencias, calles y demás lugares que registran los delitos de mayor impacto para la sociedad;
- IV. Intersecciones viales más conflictivas clasificadas por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana o por los municipios;
- V. Zonas de con mayor índice de participación de inseguridad; y
- VI. Zonas de mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural o humano identificados en los atlas de riesgo." (sic)

No omito mencionar que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 12 de la invocada Ley de Transparencia, los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, señalando que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, no estando obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, circunstancia por la cual este Sujeto Obligado proporciona a Usted la información con la que cuenta en sus archivos y que es la que se señala en el párrafo anterior.

De requerir el particular información adicional, atentamente se sugiere que se oriente su solicitud a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, dependencia que debe dar cumplimiento a las disposiciones en la materia, según lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de la Ley que regula el Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México." (sic)

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Recurso de Revisión: 03263/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema  
 Estatal de Seguridad Pública

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



2016 Año del Centenario de la Independencia del Congreso Constituyente



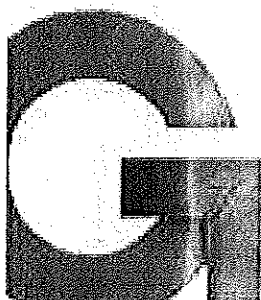
Al respecto, no omito señalarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover recurso de revisión en términos del artículo 177 de la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE

LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA  
 JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. p. Lic. José Guadalupe Luna Hernández - Comisionado Ponente del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Fiscalía

7.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
 SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Recurso de Revisión:

03263/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema  
Estatual de Seguridad Pública

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



## Boletín de Medios

Ciudad de México., a 18 de Septiembre de 2016.

Boletín No. 430 / 2016.

### EL SESNSP PRESENTÓ LA NORMA TÉCNICA QUE HOMOLOGARÁ LOS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL PAÍS

- *Contiene estándares que establecen los criterios, parámetros o instrumentos para homologar sus características, garantizar su interoperabilidad.*

La Secretaría de Gobernación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), presentó la norma técnica para estandarizar las características técnicas y de interoperabilidad de los Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Pública del país, cuyo objetivo es ordenar los criterios del uso del Fondo de Aportación para la Seguridad Pública (FASP) y del subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad en los municipios (FORTASEO) del año en curso.

En el evento, el titular del SESNSP, Alvaro Vizcaldo Zamora, señaló que el documento permite establecer y definir los componentes necesarios para la implementación, operación y administración de los sistemas de videovigilancia, mismos que gradualmente serán homologados.

Cabe señalar que la norma técnica contiene estándares que establecen los criterios, parámetros o instrumentos para ordenar la adquisición, construcción, operación, integración y administración de los sistemas de videovigilancia (SVV); homologar sus características, garantizar su interoperabilidad, localizar estratégicamente los SVV de acuerdo con áreas prioritarias y emitir las bases para la integración de una red nacional de SVV. Además, lineamientos que definen características de cámaras y postes, así como criterios para ubicación de los equipos.

En el evento que se llevó a cabo en el auditorio Jesús Reyes Heróles de esta dependencia, Vizcaldo Zamora subrayó que el pasado 30 de agosto la norma fue aprobada en la Cuadragésima Sesión

Recurso de Revisión:

03263/INFOEM/IP/RR/2016

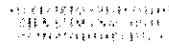
Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema  
Estatual de Seguridad Pública

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, tras lograr su integración con el apoyo del Instituto Politécnico Nacional, con quien se firmó un convenio el pasado 13 de abril.

En el acto estuvieron presentes Ricardo Mota Palomino, Director del ESIME-Zacatenango, Instituto Politécnico Nacional; Francisco Javier Castaño Suárez, Secretario de Seguridad Pública de Colima; María Angélica Gamica Sosa y Adolina Lobo-Guerrero Serrano Invitadas Permanentes de la Sociedad Civil al Consejo Nacional de Seguridad Pública; Enrique Guzmán Ureña, Encargado de la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y Ricardo Cerral Luna, titular del Centro Nacional de Información del SESNSP.

onOoo

Recurso de Revisión: 03263/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema  
Estatual de Seguridad Pública  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis, el **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como **Acto impugnado**: *"un boletín de prensa no tiene validez para pasar sobre una norma emitida a la cual tiene que dar cumplimiento"* (Sic); y como **Razones o Motivos de inconformidad**: *"no entrega lo solicitado"* (Sic)

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el informe justificado procedente.

6. En fecha ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe justificado al tenor siguiente:

Recurso de Revisión: 03263/INFOEM/IP/RR/2016  
 Recurrente:  
 Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema  
 Estatal de Seguridad Pública  
 Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2016: Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México,  
 a 08 de noviembre de 2016.  
 Oficio No. 202K10020/UT/SESESP/031/2016

**LICENCIADO  
 JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ  
 COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
 DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
 P R E S E N T E**

Lic. Karla Espinoza Zerco Anaya, en mi carácter de Jefa de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en los artículos 4, 9 y 185, fracción II, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del Recurso de Revisión interpuesto por el C. José Luis Moya Moya, en contra de supuestas razones y/o motivos emitidos por este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Me refiero a la solicitud de información pública número 00003/SESESP/IP/2016, de fecha 30 de septiembre de 2016 y al oficio número 202K10020/UT/SESESP/002/2016, mediante el cual vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se remite la respuesta al Requerimiento de Información de la mencionada solicitud, para comentar lo que:

El día 21 de octubre de 2016, el solicitante interpuso un recurso de revisión, cuyo contenido es el siguiente:

**ACTO IMPUGNADO:**

"un boletín de prensa no tiene validez para pasar sobre una norma emitida a la cual tiene que dar cumplimiento" (sic)

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

"no entrega la solicitud" (sic)

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
 SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Recurso de Revisión:

03263/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema  
Estatual de Seguridad Pública

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Centro de Información y Estadística  
**EN GRANDE**

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública  
determinen las demás disposiciones aplicables.

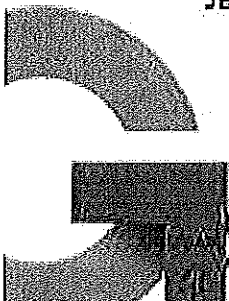
Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el Centro de Mando y  
Comunicación, de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, dio respuesta a la  
Dirección del Centro de Información y Estadística, mediante oficio número  
202L5Q000/CMC/5758/2016, informando que la implementación, operación y  
administración de la Norma referida a los sistemas de videovigilancia se  
realizará de forma gradual, de conformidad con el anuncio del Secretariado  
Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante boletín número  
430/2016, y que a su decir "el Sistema de Videovigilancia del Estado de México  
se encuentra debidamente alineado y cumple con los estándares establecidos en  
dicho documento" (sic).

Asimismo y en virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo  
dispuesto por la fracción II del artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a  
la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito  
respetuosamente a Usted señor Comisionado **CONFIRME MI RESPUESTA Y  
DEJE SIN MATERIA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN**, en virtud de  
que como se advierte en el cuerpo del presente, corresponde a la Comisión  
Estatual de Seguridad Ciudadana (otro sujeto Obligado) otorgar en su caso, al  
particular solicitante, la información en los términos requeridos por lo que se  
reitera de manera por demás respetuosa, ingresó su solicitud a la Comisión Estatal  
de Seguridad Ciudadana, toda vez dicho este Sujeto Obligado quien en su caso  
puede aportar mayor información al respecto.

Hago propia la decisión para manifestarlo mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAY  
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AV. ADOLFO LÓPEZ DE HARO 100, PISO PRIMERO, CENTRO, CIUDAD DE MÉXICO, CDMX. TELÉFONO: 55 53 43 43 43

Recurso de Revisión: 03263/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema  
Estatual de Seguridad Pública  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha once (11) de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03263/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema  
Estatual de Seguridad Pública  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## **SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.**

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinticuatro (24) de octubre al catorce (14) de noviembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veintidós (24) de octubre de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

## **TERCERO. Planteamiento de la Litis.**

12. La solicitud del particular consistió en conocer los documentos que acrediten que las cámaras de video vigilancia instaladas en el Estado de México cumplen con

Recurso de Revisión: 03263/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema  
Estatual de Seguridad Pública  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la Norma Técnica para Estandarizar las Características Técnicas y de Interoperabilidad de los Sistemas de Video – Vigilancia para la Seguridad Pública emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

13. En respuesta, el Titular de la Unidad de Transparencia informó que la norma aludida por el particular fue aprobada el treinta (30) de agosto de 2016 por el Consejo Nacional de Seguridad Pública e incorpora el boletín de prensa que refiere tal situación. Asimismo, informa que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública no ha emitido documento alguno mediante el cual se acredite el cumplimiento de la norma en cuestión y, finalmente, orienta al particular para que dirija su solicitud a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, por ser un tema de su competencia.

13. Por su parte, el **RECURRENTE** se inconforma con la respuesta al considerar que no se le entrega lo solicitado, porque un boletín de prensa no tiene validez para pasar sobre una norma emitida a la cual tiene que dar cumplimiento.

14. De tal manera que la Litis que ocupa a este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se realizó en términos de la Ley de la materia y si la misma es suficiente para satisfacer la solicitud del particular.

Recurso de Revisión: 03263/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema  
Estatual de Seguridad Pública  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

#### CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

15. Tal y como fue referido en los resultandos del presente medio revisor, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** conocer los documentos que acrediten que las cámaras de video vigilancia instaladas en el Estado de México cumplen con la Norma Técnica para Estandarizar las Características Técnicas y de Interoperabilidad de los Sistemas de Video – Vigilancia para la Seguridad Pública emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

16. Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** respondió bajo las tres premisas siguientes:

- a) Proporcionó la fecha de publicación de la norma referida por el particular, la autoridad emisora y anexó el boletín de prensa relativo a ello.
- b) Informa que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública no ha emitido documento alguno mediante el cual se acredite el cumplimiento de la norma.
- c) Orienta al particular para que dirija su solicitud a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, por ser un tema de su competencia e invoca el fundamento para ello.

Recurso de Revisión: 03263/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema  
Estatad de Seguridad Pública  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

17. Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el medio de defensa de análisis, en el cual argumentó que no se le entrega lo solicitado porque un boletín de prensa no tiene validez sobre una norma técnica que debe cumplirse.

18. Una vez precisado lo anterior, este Órgano Revisor advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer devienen infundadas, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se describen en líneas posteriores.

19. En un primer orden de ideas, debe señalarse que la manifestación vertida por el **SUJETO OBLIGADO** como respuesta, constituye una expresión en sentido negativo; puesto que refiere que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no ha emitido documento alguno mediante el cual acredite el cumplimiento de la norma por parte del sistema de video vigilancia que opera en el Estado de México.

20. En ese tenor, es dable inferir que el **SUJETO OBLIGADO**, si bien refiere que no se ha generado un documento en los términos solicitados, es claro que dicha manifestación se encuentra relacionada de manera directa y mediata con la solicitud de acceso a la información inherente toda vez que la respuesta fue emitida por la autoridad en relación con las facultades que le competen.

21. Así, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** tiene la presunción legal de ser verídica, atento que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus

Recurso de Revisión: 03263/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema  
Estatual de Seguridad Pública  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

funciones, lo que conlleva la presunción de veracidad de todo acto administrativo e implica un hecho negativo, de ahí que resulten infundados los motivos de inconformidad analizados.

22. Aunado a lo anterior, es de considerar que de la revisión de la norma técnica en cuestión, no se deriva la obligación del **SUJETO OBLIGADO** de contar en sus archivos con un documento que contenga la información que solicitó el **RECURRENTE**, por lo que no hay fuente obligacional que determine que el documento solicitado deba obrar en archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

24. Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

25. En adición, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve

Recurso de Revisión: 03263/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema  
Estatual de Seguridad Pública  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

26. Por otra parte, tal como se precisó en líneas anteriores, el **SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud en el sentido de que el particular dirigiera su solicitud a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, por considerar que dicha dependencia puede dar atención a la misma, para lo cual funda su determinación en lo dispuesto por los artículos 5 y 8 de la Ley que Regula el Uso de las Tecnologías de la

Recurso de Revisión: 03263/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema  
Estatual de Seguridad Pública  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Información y las Comunicaciones para la Seguridad Pública del Estado de México,  
los cuales disponen:

*Artículo 5. La Secretaría tendrá las siguientes funciones:*

- I. Proponer, coordinar y ejecutar la implementación de las acciones derivadas de las disposiciones que en materia de uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública, determinen la presente Ley y el Reglamento.*
- II. Coordinarse con la Procuraduría o la autoridad municipal para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos.*
- III. Emitir el dictamen correspondiente de los equipos y sistemas tecnológicos en materia de seguridad pública.*
- IV. Operar, administrar y actualizar el Registro de Tecnologías a través del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones.*
- V. Clasificar, resguardar y registrar la información captada por los equipos y sistemas tecnológicos en los términos establecidos por la presente Ley, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.*
- VI. Garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada con equipos o sistemas tecnológicos.*
- VII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Artículo 8. Corresponde a la Secretaría proponer, coordinar y ejecutar la implementación de las acciones derivadas de las disposiciones que en materia de uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública,*

Recurso de Revisión: 03263/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema  
Estatual de Seguridad Pública  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*determinen la presente Ley, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.*

27. En consideración de ello, este Órgano Colegiado estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se ciñe a lo preceptuado por la Ley de la materia, por lo que es necesario invocar los siguientes dispositivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

...

*III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*

...

*Artículo 150. El procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares, así como atención adecuada a las personas con discapacidad y a los hablantes de lengua indígena con el objeto de otorgar la protección más amplia del derecho de las personas.*

*Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la*

Recurso de Revisión:

03263/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema  
Estatual de Seguridad Pública

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.*

*Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.*

28. De las disposiciones en cita se deriva que prevalece en el procedimiento de acceso a la información pública el principio de auxilio y orientación en favor de los particulares y que en los casos en que un sujeto obligado determine que no es competente para atender una solicitud de información, por no corresponderle generar o administrar lo solicitado, debe orientar sobre el sujeto obligado competente, debiendo hacerlo en el plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud; en caso de no hacerlo en dicho plazo, podrá canalizar la solicitud al sujeto obligado competente, sin embargo, es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** en el presente asunto, si bien, oriento al particular a realizar una nueva solicitud de información dirigida a otro **SUJETO OBLIGADO**, no lo hizo en el tiempo establecido por la ley de la materia, por lo que en ese sentido se advierte que se retrasó la orientación al particular.

**Recurso de Revisión:** 03263/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:** Secretariado Ejecutivo del Sistema  
Estatual de Seguridad Pública  
**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

29. En el caso en estudio, se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** determinó su incompetencia para atender la solicitud por no corresponderle la información materia del requerimiento y respondió en la medida de sus posibilidades manifestando no contar con el documento solicitado, además de declararse incompetente y si bien no notificó oportunamente al **RECURRENTE** en el plazo señalado en el artículo 167 de la Ley de la materia, si canalizó la solicitud al sujeto obligado que estimó competente y proporcionó la respuesta que se le brindó, tal y como se aprecia en la respuesta misma y se refrenda en el informe de justificación, pues de dichas actuaciones se desprende que la información que se proporciona se robustece con lo informado por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, un sujeto obligado, si bien relacionado en el tema de seguridad pública, también distinto de la autoridad sobre la cual se resuelve este recurso.

31. En dichas condiciones, este Pleno convalida la respuesta, pues considera que en todo caso es dicha dependencia la que pudiera contar en sus archivos con la información solicitada, ello de acuerdo a las facultades que le competen de acuerdo al artículo 21 fracciones XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

32. Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre

Recurso de Revisión: 03263/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema  
Estatual de Seguridad Pública  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

33. Por lo anteriormente expuesto, resultan **INFUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de tal manera que se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

34. Quedan a salvo los derechos del **RECURRENTE** para formular una nueva solicitud de información a la autoridad que se estima competente para conocer de la misma.

35. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:

Recurso de Revisión: 03263/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema  
Estatual de Seguridad Pública  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan **infundadas** las razones y motivos de inconformidad hechas valer por en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** emitida para la solicitud de información 00003/SESESP/IP/2016.

**TERCERO.** REMÍTASE, vía **SAIMEX**, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

**CUARTO.** Notifíquese a la presente resolución y el informe justificado del **SUJETO OBLIGADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA

Recurso de Revisión: 03263/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema  
Estatual de Seguridad Pública  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE (7) DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL  
PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis,  
emitida en el recurso de revisión 03263/INFOEM/IP/RR/2016.